

Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará "El Organismo", representado por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Asociación Civil denominada "Casa Monarcas", a quien en lo sucesivo se denominará "La Asociación", representada en este acto por el Presidente, la C. Jacinta de la Rosa Soberano; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes;

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara "El Organismo":

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b). - Tener domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, Colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

c).- Su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 11 once de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, por la C. Michelle Greicha Frangie, en su calidad de Presidenta del Patronato de "EL ORGANISMO", lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de "EL ORGANISMO", conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

d). - Que tiene entre sus objetivos el proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; de conformidad a las disposiciones normativas a nivel Nacional y Estatal. Para lo cual cuenta con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que requiere los servicios acordados mediante la suscripción del presente instrumento jurídico.

##### II. Declara "La Asociación" que:

a). - Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 8,111 ocho mil ciento once, de fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público número 10 diez del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado José Córdova Lemus; misma que cuenta con inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, mediante folio electrónico número 35387 tres, cinco, tres, ocho, siete, en fecha 19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

b). - Del citado testimonio se desprende que su Presidente, Jacinta de la Rosa Soberano; cuenta con capacidad y facultades jurídicas para obligarse en los términos del presente contrato, el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas. Identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número FEE014 3 2021



c). - Así mismo, que su objeto social se encuentra dirigido a brindar atención a personas bien sean hombres, mujeres o niños de escasos recursos o de zonas marginadas, que se encuentren en situación vulnerable o abandono a causa de la enfermedad del alcoholismo y drogadicción o cualquier problema de adicciones, proporcionándoles terapias para su rehabilitación a través de un establecimiento especializado en donde se les proporcione además alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y psicológica, con el fin de lograr su rehabilitación y mejorar sus condiciones de vida y subsistencia. Brindar orientación social a personas bien sean hombres, mujeres o niños de escasos recursos o de zonas marginales para la prevención de adicciones en relación a la familia, educación, la alimentación o el trabajo y la salud con la finalidad de que mejoren por sí mismos sus condiciones de vida u subsistencia.

e). - Cuenta con domicilio fiscal ubicado en calle Domingo Mendoza, número 6789 seis mil setecientos ochenta y nueve, Colonia Las Pintas, del Municipio de Salto, Jalisco.

f). - Registro Federal de Contribuyentes es: **GH013 3 331**

### III. Declaran las partes que:

a). - Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados, y que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente documento.

b). - De conformidad con las anteriores declaraciones, "**Las Partes**" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c). - Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

d). - En virtud de lo expuesto, establecen los siguientes acuerdos y,

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO.** Las partes acuerdan que de conformidad a su objeto "**La Asociación**" proporcionará a "**El Organismo**" servicios integrales a mujeres que presentan problemas de consumo de sustancias adictivas y conductuales, estableciendo un programa mixto con modelo profesional y comunidad terapéutica, con una duración de seis meses.

Otorgándoles estancia en el lugar, con derecho a una cama individual limpia, alimentación basada en una carta de nutrióloga, procurando la recuperación del residente, terapia individual en el área de psicología, atención medica general, revisión de las pruebas de laboratorio y seguimiento mensual de estado de salud del residente, (en caso de presentar algún padecimiento se pasa inmediatamente con el médico), actividades de acondicionamiento físico (zumba, yaz y fortalecimiento muscular), talleres psicoeducativos, así como el material que se necesita para tareas, como son: hojas blancas, cuadernos, lápices, colores, plastilina, marcadores, sacapuntas y papel imprenta, maquetas.

Terapias grupales, material para su aseo personal y aseo de las instalaciones. Si es necesario una especialidad como psiquiatría o neurología, así como los estudios que ellos indiquen, son pagos aparte, así como el medicamento que indiquen médicos o especialistas serán cubiertos o en su defecto podrán ser proporcionados por "**El Organismo**".





**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** La contraprestación económica establecida entre las partes por los servicios proporcionados a las pupilas será por la cantidad de \$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) netos semanales; pago que efectuará "El Organismo" de manera mensual, previa presentación del comprobante fiscal correspondiente, mediante transferencia electrónica bancaria.

De igual forma, establecen un pago por única ocasión de la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) netos al ingreso de las pupilas derivadas por "El Organismo", mismos que cubrirán estudios de laboratorio y valoración médica.

Para lo cual "La Asociación" refiere tener cuenta en el Banco denominado Banorte con número de cuenta **HEZ03 3 221**

**TERCERA. - COMPROMISO.** "La Asociación" otorgará estancia, cuidado y atención a las pupilas previamente derivadas por "El Organismo" tal y como se menciona en las Cláusulas Primera y Segunda, además de aceptar la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente contrato.

**CUARTA. - SUPERVISIÓN.** "La Asociación" se obliga a permitir que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de "El Organismo", supervise mediante visitas en el albergue los cuidados y atención que "La Asociación" les brinde, así como constatar que la aportación económica se utilice para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

**QUINTA. -** Ambas partes, acuerdan que en caso de que alguna pupila tuviera que egresar del albergue por causas justificadas, durante la vigencia del presente instrumento, "El Organismo" realizara las aportaciones proporcionales al tiempo de albergue que corresponda.

**SEXTA. - VIGENCIA.** "Las Partes" acuerdan que el inicio de vigencia será a partir del 04 cuatro de junio del año 2023 dos mil veintitrés y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Ambas partes, acuerdan que el presente contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo; por lo que será necesario, la celebración de un nuevo contrato que reúna todas las formalidades esenciales para su validez en caso de que así quisieran hacerlo.

**SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** - "La Asociación", se sujeta a las disposiciones contenidas en las normatividades aplicables a la información pública y a la correspondiente a datos personales en posesión de particulares; por lo que se obliga a que aquella información a que tenga acceso con motivo de la celebración del presente contrato será considerada confidencial. "La Asociación" procurará su manejo en términos de reserva y confidencialidad; a favor de "El Organismo" salvo las excepciones que las mismas legislaciones vigentes y aplicables determinen.

**OCTAVA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES.** Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en forma alguna constituyente de sociedad, asociación o figura jurídica distinta a la textualmente



establecida en el presente contrato de prestación de servicios; por lo tanto, ni "El Organismo" ni "La Asociación", adquieren ningún tipo de responsabilidad fiscal, laboral o de seguridad social, proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios cualquier otra causa análoga.

**NOVENA. - RELACIÓN CONTRACTUAL.** "El Organismo" no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente instrumento jurídico, a favor de "La Asociación", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "La Asociación", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

**DÉCIMA SEGUNDA. - "El Organismo"** en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.





DÉCIMA CUARTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 04 cuatro de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"

Mtra. Karla Guillemmina Segura Juárez  
Directora General

HECHO EN

C. Jacinta de la Rosa Soberano  
Presidente

SOLO EN UN EJEMPLAR ORIGINAL Y UN EJEMPLAR EN COPIA PARA EL ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. EL DÍA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

HECHO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL DÍA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

HECHO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL DÍA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

HECHO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL DÍA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

RECIBIDO  
17 JUL 2023  
DIF ZAPOPAN